

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018/39 (EXPTE. JGL/2018/39)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/38. Aprobación del acta de la sesión de 23 de noviembre de 2018.

2º Comunicaciones. Expte. 18152/2018. Escrito de 21-11-2018 del Consejo de Transparencia sobre reclamación de Javier Izquierdo Santiago de información del Mercado de Abastos.

3º Resoluciones judiciales. Expte. 12369/2018. Auto de 05-11-18, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Sevilla (escuela infantil El Madroño).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 15768/2018. Auto nº 147/2018, de 19 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (derecho a la información).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 134/2018. Sentencia nº 251/2018, de 9 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Sevilla (cesión activos y pasivos sociedad Innovar).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 12599/2015. Sentencia nº 564/2018, de 31 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (Emple@ Joven).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 12601/2015. Sentencia nº 541/2018, de 31 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (Emple@ Joven).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 24/2016. Sentencia nº 567/2018, de 31 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (Emple@ Joven).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 3815/2016. Sentencia nº 534/2018, de 5 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla (Emple@ Joven).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 9944/2015. Auto de 11-10-18, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Emple@ Joven).

11º Archivo/Expte. 15343/2018. Eliminación de series del Archivo General: Aprobación.

12º Contratación/Expte. 18249/2017. Contrato de prestación del servicio de entrega de notificación y cartas certificadas: modificación del gasto aprobado.

13º Contratación/Expte. 14564/2018. Prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales: prórroga del contrato.

14º Deportes/Expte. 6899/2017. Cuenta justificativa concesión de subvenciones a deportistas alcalaños de élite no profesionales: aprobación.

15º Deportes/Expte. 3392/2018. Concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas: aprobación.

16º Deportes/Expte. 3393/2018. Concesión de subvenciones para clubes deportivos locales que participan en competiciones no federadas: aprobación.

17º Deportes/Expte. 3396/2018. Concesión de subvenciones deportivas para deportistas alcalaños de élite no profesionales: aprobación.

18º Intervención/Expte. 15207/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

documentos contables 12018000816): aprobación.

19º Intervención/Expte. 15669/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000831): aprobación.

20º Intervención/Expte. 16351/2018. reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos 12018000936): Aprobación.

21º Urbanismo/Expte. 9618/2015. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en paraje denominado La Ruana Alta.

22º Urbanismo/Expte. 2423/2018. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en muro divisorio de las parcelas nº 1 de la calle Abril y nº 2 de la calle Cisne.

23º Urbanismo/Expte. 6779/2018. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin ajustarse a la licencia concedida en Avenida Santa Lucía nº 16.

24º Urbanismo/Expte. 14398/2018. Recurso de reposición contra resolución nº 2066/2018, de 17 de agosto, sobre imposición de sanción en procedimiento sancionador número 9977/2016-URDT.

25º Servicios Sociales/Expte. 2802/2018. Concesión de subvención a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el desarrollo actuaciones socio-sanitarias: aprobación.

26º Servicios Sociales/Expte. 2803/2018. Concesión de subvención a Cáritas Diocesana de Sevilla destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social: aprobación.

27º Servicios Sociales/Expte. 13444/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000064051): aprobación.

28º Educación/Expte. 15651/2018. Compensación por la gestión de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, curso escolar 2018/19: autorización y disposición del gasto.

29º Educación/Expte. 15708/2018. Compensación por la gestión de los puestos escolares de la escuela infantil Los Olivos, curso escolar 2018/19: autorización y disposición del gasto.

30º Asunto urgente.

30º.1 Servicios Urbanos/Expte. 17375/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (documento contable 12018000064393): Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la

Corporación **Joisé4 Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **José Antonio Montero Romero** y **María Pilar Benítez Díaz**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/38. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 23 de noviembre de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 18152/2018. ESCRITO DE 21-11-2018 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA SOBRE RECLAMACIÓN DE ----- DE INFORMACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS.- Se da cuenta del escrito de 21 de noviembre de 2018 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía relativo a reclamación nº 330/2018 a instancias de ----- sobre información sobre el Mercado de Abastos de tasas impagadas por el adjudicatario, acceso a expedientes de adjudicación, marquesina, ruidos y seguro de responsabilidad civil, por el que en base al art. 33,1 de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 24.3 de la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno solicita la remisión de copia del expediente (COMERCIO) derivado de dicha reclamación.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12369/2018. AUTO DE 05-11-18, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (ESCUELA INFANTIL EL MADROÑO).- Dada cuenta del Auto de 5 de noviembre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento Derechos Fundamentales 214/2018.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2, Negociado 1.

RECURRENTE: -----

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Silencio administrativo a escrito de 21-03-18 presentado por ----- sobre la escuela infantil El Madroño.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se da por terminado el recurso por satisfacción extraprocesal, con imposición de las cotas a la administración demandada hasta el límite de 200 euros, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto a los servicios municipales correspondientes (EDUCACIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15768/2018. AUTO Nº 1047/2018, DE 19 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (DERECHO A LA INFORMACIÓN).- Dada cuenta del Auto N.º 147/2018, de 19 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Derechos Fundamentales nº 292/2018.
TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 6, Negociado 2.
RECURRENTE: Concejal Áticus Méndez Díaz.
ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud de información de 11-09-18 sobre los expediente de contratación para celebración del III Festival Riberas del Guadaíra del pasado 26-07-18.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara terminado el recurso por satisfacción extraprocésal, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto a los servicios municipales correspondientes (PRESIDENCIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 134/2018. SENTENCIA Nº 251/2018, DE 9 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA (CESIÓN ACTIVOS Y PASIVOS SOCIEDAD INNOVAR).- Dada cuenta de la Sentencia Nº 251/2018, de 9 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 391/2017.
TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1. Negociado 5.
RECURRENTE: Áticus Méndez Díaz.
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
ACTO RECURRIDO: Expte. 10471/2017. Acuerdo del Pleno de 14-07-2017 sobre aprobación del proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso al considerarse conforme a derecho, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los

servicios municipales correspondientes (PRESIDENCIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Sevilla.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12599/2015. SENTENCIA Nº 564/2018, DE 31 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 564/18, de 31 de octubre, del Juzgado de los Social Nº 2 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 925/2015
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado 1A.
DE: -----.
DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).
CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima la citada demanda, absolviendo al Ayuntamiento de los pedimentos efectuados en su contra, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12601/2015. SENTENCIA Nº 541/2018, DE 31 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 541/18, de 31 de octubre, del Juzgado de los Social Nº 2 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 924/2015
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado .
DE: -----.
DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).
CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima la citada demanda, absolviendo al Ayuntamiento de los pedimentos efectuados en su contra, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 24/2016. SENTENCIA Nº 567/2018, DE 31 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 567/18, de 31 de octubre, del Juzgado de los Social Nº 2 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1093/2015.
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado 1A.
DE: -----.
DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).
CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima la citada demanda, absolviendo al Ayuntamiento de los pedimentos efectuados en su contra, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3815/2016. SENTENCIA Nº 534/2018, DE 5 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 534/18, de 5 de noviembre, del Juzgado de los Social Nº 1 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 342/2016
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, Negociado 1B.
DEMANDANTE: -----.
SOBRE: Reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la citada demanda, y se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad de 5,746,74 euros más el 10% de interés por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9944/2015. AUTO DE 11-10-18, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta del Auto de 11 de octubre de 2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid dictado en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 884/2015
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 4.
DE: -----.
DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).
CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el referido auto se acuerda la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJA con sede en Sevilla de fecha 1 de marzo de 2018, en el recurso de suplicación nº 330/2017 interpuesto por este Ayuntamiento, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla de fecha 4 de noviembre de 2016, declarando la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de

costas a la parte recurrente, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos.

11º ARCHIVO/EXPTE. 15343/2018. ELIMINACIÓN DE SERIES DEL ARCHIVO GENERAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la eliminación de series del Archivo General, y **resultando**:

1º El Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, vino a regular el procedimiento de eliminación de documentos en su Capítulo II "De la selección Documental". De acuerdo con el artículo 35 del citado Decreto, para la eliminación de documentos originales deben contar con tablas de valoración aprobadas y oficialmente publicadas.

2º La Comisión Andaluza de Valoración de Documentos es el órgano ejecutivo colegiado de carácter técnico al que corresponde la valoración de los documentos de titularidad pública y la aplicación de su régimen de acceso, según lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

3º La Resolución de 13 de abril de 2007, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se hacen públicos los extractos de las tablas de valoración aprobadas por la Orden de 8 de enero de 2007, de la Consejería de Cultura.

4º Respecto a la Administración Local, aparece publicada en Boja nº 94, de 14 de mayo de 2007 la siguiente serie documental:

- Expedientes de licencias de obra menor de particulares (código 59).

5º La Resolución de 6 de mayo de 2010, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se hacen públicos los extractos de las tablas de valoración aprobadas por la Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Cultura.

6º Respecto a la Administración Local, aparece publicada en Boja nº 111, de 8 de junio de 2010 las siguientes series documentales:

- Expedientes de Mandamientos de pago (código 31).
- Expedientes de Mandamientos de ingreso (código 32).

7º La Resolución de 4 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro, por la que se hacen públicos los extractos de las tablas de valoración aprobadas y revisadas por la Orden de 17 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte

8º Respecto a la Administración Local, aparece publicada en Boja nº 231, de 25 de noviembre de 2013 las siguientes series documentales:

- Expedientes de inspección de tributos (código 166).
- Expedientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (código 167).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve

miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la propuesta de eliminación de las series:

- Expedientes de licencias de obra menor de particulares (código 59). Años 1996-2000. Contenido anexo y volumen total de cajas: 106
- Expedientes de Mandamientos de pago (código 31). Años 1994-1998. Contenido anexo y volumen total de cajas: 383
- Expedientes de Mandamientos de ingreso (código 32). Años 1994-1996. Contenido anexo y volumen total de cajas: 35
- Expedientes de inspección de tributos (Código 166). Años 2000-2002. Contenido anexo y volumen total de cajas: 101
- Expedientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (Código 167). Años 1994-2003 Contenido anexo y volumen total de cajas: 62
- De los documentos a eliminar se conservarán un muestreo según lo indicado en las tablas de valoración correspondientes.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos y al Archivo Municipal.

12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 18249/2017. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN Y CARTAS CERTIFICADAS: MODIFICACIÓN DEL GASTO APROBADO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del gasto del contrato de prestación del servicio de entrega de notificación y cartas certificadas, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2017, se adjudicó a la Sociedad Estatal De Correos y Telégrafos, S.A., la contratación del “Servicio de entrega de notificación y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra” (Expte. 2944/2016, ref. C-2017/007).

2º En el acuerdo de aprobación del expediente, adoptado por la Junta de Gobierno Local el 24 de marzo de 2017, se incluía igualmente la aprobación del siguiente gasto plurianual:

1. 2017: 40.000,00 euros.
2. 2018: 60.000,00 euros.
3. 2018: 60.000,00 euros.
4. 2018: 60.000,00 euros.
5. 2021: 20.000,00 euros.

3º Tras sendos reajustes de las anualidades del contrato aprobados en Junta de Gobierno Local los días 23 de junio y 1 de diciembre de 2017, el contrato pasó a financiarse con cargo a las siguientes dos partidas:

Partidas	2017	2018	2019	2020	2021
90001/9209/22201	25.500	30.000	30.000	30.000	4.500
10002/9321/22799	17.500	30.000	30.000	30.000	12.500
Total	43.000	60.000	60.000	60.000	17.000

4º El desarrollo del contrato está demostrando que las iniciales previsiones del mismo en cuanto a los Departamentos que deben originar las notificaciones administrativas de este Ayuntamiento están siendo erróneas. En este sentido, la partida 10002/9321/22799, correspondiente al Servicio de Gestión Tributaria, precisa de una mayor dotación presupuestaria, mientras que la partida 90001/9209/22201, a la que se imputa el gasto en

notificaciones administrativas del resto de Departamentos Municipales, se encuentra sobredotada.

Dos circunstancias parecen haber coadyuvado a lo expuesto: de un lado, la creciente “normalización” de la actividad del Servicio de Gestión Tributaria, tras el cese en su actividad de la empresa que venía prestando el servicio de colaboración al mismo, lógicamente está produciendo un mayor volumen de notificaciones a practicar en dicho Servicio; de otro, el creciente peso que la notificación electrónica está teniendo en la actividad notificadora del resto de Departamentos está provocando un descenso en la práctica por los mismos de notificaciones en papel.

En consecuencia, y sin necesidad de modificar el contrato, esta Delegación propone un reajuste en el gasto aprobado que contemple el mayor peso de las notificaciones administrativas en papel del servicio de Gestión Tributarias respecto de las que vienen desarrollándose en el resto de Departamentos. En este sentido, se propone modificar el gasto aprobado con arreglo al siguiente detalle:

Partidas	2017	2018	2019	2020	2021
90001/9209/22201	25.500	14.000	14.000	14.000	3.961
10002/9321/22799	17.500	46.000	46.000	46.000	13.039
Total	43.000	60.000	60.000	60.000	17.000

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la modificación del gasto aprobado en relación con el contrato del servicio de entrega de notificaciones y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra” (Expte. 2944/2016, ref. C-2017/007), en los términos antes indicados.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, y al Servicio de Contratación.

13º CONTRATACIÓN/EXPTE. 14564/2018. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: PRÓRROGA DEL CONTRATO.-

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Transportes Blindados, S.A. (en adelante TRABLISA) la contratación de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales. Con fecha 31 de enero de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 31 de enero de 2017, finalizando por tanto el día 30 de enero de 2019.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender la citada prórroga de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDA	ANUALIDAD 2019	ANUALIDAD 2020
90001/9209/22701	317.980,09 euros	28.907,28 euros

Vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales suscrito con TRABLISA el día 31 de enero de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 31 de enero de 2019, fijándose un precio de 286.683,78 euros, IVA excluido (346.887,37 euros, IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo (relación contable nº 12018000797 de 10 de octubre de 2018.).

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local , y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

14º DEPORTES/EXPTE. 6899/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS ALCALAREÑOS DE ÉLITE NO PROFESIONALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa concesión de subvenciones a deportistas alcalaes de élite no profesionales, y **resultando:**

1º El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión ordinaria, el día 18 de mayo de 2017, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2017, estas fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla n.º 143 de 23 de junio y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con un presupuesto máximo de 146.744 euros.
- Línea 2. Subvenciones a deportistas alcalaes de élite no profesionales (Anexo II) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.
- Línea 3. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo III) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

2º Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 15.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/4810005 (Becas a profesionales y deportistas de élite), ejercicio 2017 (RC 12017000029697).

3º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la

subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º El artículo 84 del R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º Vista la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, y tras informar que algunos deportistas no han justificado el 100% de la subvención concedida, sino que han justificado una cantidad menor a la reflejada en el citado acuerdo. Se informa reducir el importe de las subvenciones y consiguientemente declarar la pérdida del derecho a las cantidades no justificadas.

8º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa, así como informe técnico de la Delegación de Deportes acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas presentadas por deportistas alcalaes de élite no profesionales, según relación detallada a continuación.

DEPORTISTAS DE ÉLITE	SUBV. CONCEDIDA	JUSTIFICADA	NO JUSTIFICADA
-----	673,50 euros	1.423,83 euros	----
-----	538,80 euros	730,00 euros	----
-----	673,50 euros	477,58 euros	195,92 euros
-----	359,20 euros	371,00 euros	----

El deportista de élite Jorge García Rodríguez, devuelve de oficio la cantidad que figura en el cuadro no justificada.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los deportistas de élite no profesionales beneficiarios de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

15º DEPORTES/EXPT. 3392/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES FEDERADAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas, y

resultando:

1º El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión ordinaria, el día 19 de abril de 2018, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2018, estas fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla n.º 98 de 30 de abril y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con un presupuesto máximo de 146.744 euros.
- Línea 2. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo II) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.
- Línea 3. Subvenciones a deportistas alcalaes de élite no profesionales (Anexo III) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.

2º Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Deportes, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción del deportes y la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3º Así, el artículo 25.2 I) de la citada norma establece la competencia municipal en «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

4º La Delegación de Deportes considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concede anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

5º Por último, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

6º Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

- a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.
- b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas.

7º La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento

singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

8º Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P nº 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015-B.O.P nº 89 de 20 de abril 2015. que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

9º La convocatoria tiene necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y fue publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

10º De conformidad con lo dispuesto en las bases aprobadas, por resolución del concejal-delegado del Área de Deportes núm. 2836/2018, de 05 de noviembre, fue aprobada la relación provisional de clubes deportivos que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria de concesión de subvenciones deportivas, publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "[https:// ciudadalcala.sedelectronica.es](https://ciudadalcala.sedelectronica.es)", con fecha 12 de noviembre, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de alegaciones. Transcurrido dicho periodo han presentado aceptación de subvención todas las entidades y no se ha presentado ninguna alegación.

11º Por último según la base número catorce de dicha convocatoria, a la vista de la resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómica o nacional, en los términos siguientes:

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de por valor total de 146.744,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/48999, y conforme retención de crédito de número contable 12018000009243 .

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.

16º DEPORTES/EXPTE. 3393/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES NO FEDERADAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones para clubes deportivos locales que participan en competiciones no federadas, y **resultando**:

1º El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión ordinaria, el día 19 de abril de 2018, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el

ejercicio 2018, estas fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla nº 98, de 30 de abril, y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con un presupuesto máximo de 146.744 euros.
- Línea 2. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo II) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.
- Línea 3. Subvenciones a deportistas alcalaes de élite no profesionales (Anexo III) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.

2º Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Deportes, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción del deportes y la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3º Así, el artículo 25.2 I) de la citada norma establece la competencia municipal en «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

4º La Delegación de Deportes considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concede anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

5º Por último, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

6º Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

- a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.
- b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas.

7º La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

8º Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P nº 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015-B.O.P nº 89 de 20 de abril 2015. que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

9º La convocatoria tiene necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y fue publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

10º De conformidad con lo dispuesto en las bases aprobadas, por resolución del concejal-delegado del Área de Deportes núm. 3084/2018, de 22 de noviembre, fue aprobada la relación provisional de clubes deportivos que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria de concesión de subvenciones deportivas, publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "[https:// ciudadalcala.sedelectronica.es](https://ciudadalcala.sedelectronica.es)", con fecha 22 de noviembre, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de alegaciones. En dicho periodo han aceptado las subvenciones los dos clubes propuestos y no se han presentado alegaciones.

11º Por último según la base número catorce de dicha convocatoria, a la vista de la resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones no federadas, en los términos siguientes:

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de por valor total de 8,968,04 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/4890210 y conforme retención de crédito de número contable 12018000009244 .

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.

17º DEPORTES/EXPTE. 3396/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS PARA DEPORTISTAS ALCALAREÑOS DE ÉLITE NO PROFESIONALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones deportivas para deportistas alcalaes de élite no profesionales, y **resultando**:

1º El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión ordinaria, el día 19 de abril de 2018, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2018, estas fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla n.º 98, de 30 de abril, y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con

un presupuesto máximo de 146.744 euros.

- Línea 2. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo II) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

-

- Línea 3. Subvenciones a deportistas alcalaños de élite no profesionales (Anexo III) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.

2º Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Deportes, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción del deportes y la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3º Así, el artículo 25.2 I) de la citada norma establece la competencia municipal en «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

4º La Delegación de Deportes considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concede anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

5º Por último, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

6º Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.

b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas.

7º La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

8º Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P nº 128, de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015-



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

B.O.P nº 89, de 20 de abril 2015, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

9º La convocatoria tiene necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y fue publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

10º De conformidad con lo dispuesto en las bases aprobadas, por Resolución del concejal-delegado del Área de Deportes núm. 2936/2018, de 12 de noviembre fue aprobada la relación provisional de deportistas que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria de concesión de subvenciones deportivas, publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "[https:// ciudadalcala.sedelectronica.es](https://ciudadalcala.sedelectronica.es)", con fecha 14 de noviembre, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de alegaciones. Transcurrido dicho periodo han comunicado aceptación de los términos todos los deportistas propuestos y se han presentado las siguientes alegaciones:

- -----, presenta instancia con número de registro 2018-E-RC-44852, de fecha 26 de noviembre de 2018, en la que solicita revisión del expediente por cumplir los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria de subvenciones.

11º Aceptando la reclamación presentada, se aprobó por resolución del concejal-delegado del Área de Deportes, la relación definitiva de clubes deportivos que cumplen los requisitos.

12º Por último según la base número catorce de dicha convocatoria, a la vista de la resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones para deportistas alcalaíes de élite, en los términos siguientes:

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de por valor total de 15,000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/4810005 y conforme retención de crédito de número contable 12018000009246 .

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.

18º INTERVENCIÓN/EXPTE. 15207/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000816): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo



contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000816.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 15207/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12018000816 y por la cuantía total de seiscientos diecisiete euros con cuarenta y nueve céntimos (617,49 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

19º INTERVENCIÓN/EXPTE. 15669/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000831): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000831.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial

de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 15669/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12018000831 y por la cuantía total de mil cuatrocientos cuarenta euros (1.440,00 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

20º INTERVENCIÓN/EXPTE. 16351/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS 12018000936): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000936.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 16351/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en la lista contable 12018000936 y por la cuantía total de tres mil setecientos veintisiete euros, con veintinueve céntimo (3.727,29 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.



21º URBANISMO/EXPT. 9618/2015. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN PARAJE DENOMINADO LA RUANA ALTA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en paraje denominado la Ruana Alta, y **resultando:**

1º Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 157/2018, de 23 de enero, se ha acordado declarar la caducidad del expediente de protección de la legalidad urbanística incoado mediante resolución de la concejal delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1833/2016, de 25 de mayo, contra -----, por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia consistentes en instalación de nave con perfiles metálicos, en la parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta, parcela catastral -----, formando parte de la finca registral ----- por haber vencido el plazo máximo de 1 año desde su inicio sin que se haya dictado y notificado resolución expresa. Simultáneamente, en la misma resolución se ha acordado incoar nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística contra los citados interesados y por las mismas actuaciones conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), advirtiéndoles que se trata de actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a las personas citadas anteriormente.

3º Transcurrido el trámite de audiencia, no constan incorporado al expediente escritos de alegaciones al respecto.

4º De conformidad con el artículo 49.1 del RDU, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de octubre de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente.

5º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 14 de noviembre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“1.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.



A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente ejecutado.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que: “estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial, queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDU.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

4.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de



bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

5.- Ha de advertirse que con ocasión de la resolución de incoación del expediente de protección de la legalidad urbanística, se acordó instar al Registro de la Propiedad la práctica de anotación preventiva de la incoación de dicho expediente, por tanto, resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado.

En este sentido, se informa de que consta cumplimentado lo previsto en el artículo 57 del RD 1093/1997, habiéndose notificado al Registro de la Propiedad la resolución de incoación del expediente junto a certificado del Secretario General de fecha 29 de mayo de 2018 con fecha de registro de entrada en el Registro de la Propiedad con fecha 6 de junio de 2018 bajo el asiento nº 92 del diario 200.

Por su parte, no habiendo este Ayuntamiento hasta la fecha recibido comunicación de la practica de la anotación preventiva por el Registro de la Propiedad junto con la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca afectada conforme establece el artículo 58 del RD 1093/1997 y al objeto de cumplimentar lo previsto en el artículo 59 de este texto legal, se ha de indicar que a fin de practicarse la anotación, se ha notificado la resolución de incoación a la totalidad de cotitulares de la finca registral, incluyéndose entre ellos a Jorge Ribera Cancelo y Salud Cano Muñiz.

6.- A resultas de la instrucción y tramitación del presente expediente, se ha de informar que aparecen indicios del carácter de delito penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Código Penal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDU, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal.

7.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero- Ordenar a -----, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, respecto a las actuaciones que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia consistentes en instalación de nave con perfiles metálicos, en la parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta, parcela catastral -----, formando parte de la finca registral -----, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos



por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, la demolición de lo ilegalmente ejecutado. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

Para la ejecución de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, sin perjuicio de la autorización que la misma supone, el interesado deberá presentar con carácter previo la documentación técnica exigible para llevar a cabo estas actuaciones y, en su caso, el nombramiento de la dirección técnica.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 12.981,13 euros.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU.

Quinto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a las personas citadas en el acuerdo primero y a

-----, al resultar afectados por la resolución del expediente y a fin de que se haga constar por nota marginal la terminación del mismo en el Registro de la Propiedad

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

22º URBANISMO/EXPTE. 2423/2018. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN MURO DIVISORIO DE LAS PARCELAS Nº 1 DE LA CALLE ABRIL Y Nº 2 DE LA CALLE CISNE.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en muro divisorio de las parcelas nº 1 de la calle Abril y nº 2 de la calle Cisne, y **resultando:**

1º Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 1371/2018, de 21 de mayo, se acordó incoar a la entidad Europa de Gestión Tecno Comercial S.L, -----, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), por actuaciones consistentes en obras de recrecido de muro divisorio que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia, en parcelas nº 1 de la calle Abril y nº 2 de la calle Cisne, cuyas referencias catastrales respectivamente son ----- y -----, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU). Asimismo, se concedió trámite de audiencia a los interesados de 15 días.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados anteriormente citados.

3º Transcurrido el trámite de audiencia, consta incorporado al expediente escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada 29 de agosto de 2018 (número 32443), presentado por -----, solicitando el archivo del expediente y para ello aporta documento gráfico sobre el estado original del muro antes del recrecido.

4º De conformidad con el artículo 49.1 del RDU, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 19 de septiembre de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas.

5º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 9 de noviembre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“1.- Respecto al escrito de alegaciones presentado durante el trámite de audiencia, se valora de la siguiente forma:

Debemos remitirnos al informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 19 de septiembre de 2018, que señala expresamente:

“No se indica nada nuevo respecto a lo referido en el informe técnico, pues lo imputado es la realización del recrecido del muro existente, por tanto lo afirmado no afecta a lo recogido en el informe técnico de fecha 15 de marzo de 2.018, en el cual este técnico que suscribe se ratifica.

Por lo indicado, se propone desestimar el escrito presentado, pues no aporta nada nuevo al expediente”.

De lo expuesto, resulta justificado la incoación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y no susceptibles de legalización, en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente.

En consecuencia procede la desestimación.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUa, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica el cegado de lo ilegalmente ejecutado.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que: "estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial, queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUa, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDUa.



4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

5.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

6.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 1371/2018, de 21 de mayo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Ordenar a la entidad Europa de Gestión Tecno Comercial S.L, -----, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, por actuaciones consistentes en obras de recrecido de muro divisorio que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia, en parcelas nº 1 de la calle Abril y nº 2 de la calle Cisne, cuyas referencias catastrales respectivamente son ----- y -----, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina



Urbanística obrante en el expediente, el cegado de lo ilegalmente ejecutado. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 5 días.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 431,97 euros.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a las personas citadas en el acuerdo segundo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

23º URBANISMO/EXPT. 6779/2018. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN AJUSTARSE A LA LICENCIA CONCEDIDA EN AVENIDA SANTA LUCÍA Nº 16.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en avenida Santa Lucía nº 16, y **resultando:**

1º Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1180/2018, de 4 de mayo de 2018, se acordó incoar a -----, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por actuaciones ejecutadas sin ajustarse a la licencia concedida mediante resolución



nº 474/2014, de fecha 7 de mayo de 2014, en Avenida Santa Lucía nº 16, referencia catastral nº -----, finca registral -----, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Asimismo, se concedió trámite audiencia por un plazo de 15 días.

2º Según la resolución de incoación consisten en:

“Ejecución de edificación (marcada con letra D en la documentación presentada según indica el informe técnico del expediente de ocupación) de una superficie de 17,35 metros cuadrados.

Ejecución de edificación (marcada con letra F en la documentación presentada según indica el informe técnico del expediente de ocupación) de una superficie de 6,05 metros cuadrados.

Ejecución de porche (marcada con letra G en la documentación presentada según indica el informe técnico del expediente de ocupación) de una superficie de 5,25 metros cuadrados.

Ejecución de ampliación de edificación (marcada como A) para trastero de 7,18 metros cuadrados como venía en licencia a 20,30 metros cuadrados”.

3º Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados.

4º Transcurrido el trámite de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones al respecto.

5º Consta acreditada por el Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la incoación del presente expediente junto con la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca afectada con fecha 24 de julio de 2018, conforme establece el artículo 58 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio (en adelante RD 1093/1997), siendo titulares -----, sin cargas salvo afecciones fiscales.

6º De conformidad con el artículo 49.1 del RDU, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 4 de octubre de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente.

7º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 8 de noviembre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“1.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y por lo tanto no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo construido ilegalmente.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que “estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDU.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

4.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de



reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

5.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio (en adelante RD 1093/1997), podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73.

Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado, habiéndose practicado anteriormente la anotación preventiva de incoación del expediente en la finca registral afectada.

6.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero- Ordenar a -----, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones que se han ejecutado sin ajustarse a la licencia concedida mediante resolución nº 474/2014, de fecha 7 de mayo de 2014, en Avenida Santa Lucía nº 16, referencia catastral nº -----, finca registral -----, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo construido ilegalmente. El plazo para el comienzo se establece en 30 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

Para la ejecución de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, sin perjuicio de la autorización que la misma supone, el interesado deberá presentar con carácter previo la documentación técnica exigible para llevar a cabo estas actuaciones y, en su caso, el nombramiento de la dirección técnica.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 8.119,52 euros.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 euros. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Cuarto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 9.695, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a las personas citadas en el acuerdo primero.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

24º URBANISMO/EXPTE. 14398/2018. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN Nº 2066/2018, DE 17 DE AGOSTO, SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NÚMERO 9977/2016-URDT.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición contra resolución nº 2066/2018, de 17 de agosto, sobre imposición de sanción en procedimiento sancionador número 9977/2016-URDT, y **resultando:**

1º Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 2066/2018, de 17 de agosto, se acordó imponer sanción con carácter solidario a ----- en su condición de responsables del local Sala Ritual, por importe de 150,25 € por la comisión de infracción leve consistente en la producción de molestias por el ruido de la discoteca; una sanción por importe de 14.875,05 € por la comisión de infracción grave por permitir la entrada a menores; y una sanción por importe de 14.875,05 € por la comisión de infracción grave consistente por venta de alcohol a menores, todo ello, en cumplimiento de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía en local Sala Ritual.

2º Con fecha de registro de entrada 13 de septiembre de 2018 (número 34382) se presenta escrito de interposición de recurso potestativo de reposición contra la resolución nº 2066/2018, de 17 de agosto, por -----, solicitando la anulación de la resolución y que quede sin efecto. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) Manifiestan expresamente su reiteración de cada una de las alegaciones presentadas en el expediente.
- b) Sostienen que la resolución recurrida se basa en un conjunto de denuncias particulares y 8 denuncias de la Policía Local referidas a la concentración de personas a las puertas de los establecimientos, venta de bebidas para consumo fuera de los locales y suciedad en la vía pública, cuya responsabilidad no les corresponde.
- c) Sostienen que en atención a las funciones atribuidas al cuerpo de la Policía Local solamente es imputable a los interesados el origen de los ruidos, entendiendo que no han sido concretados ni se ha aportado medición de los mismos, por lo que no existe prueba directa, clara, precisa y concluyente.
- d) Manifiestan que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad al no guardar congruencia la infracción con la sanción impuesta.
- e) Proponen distintos medios de prueba que citan en su escrito.

3º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe con fecha 13 de noviembre de 2018 proponiendo la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad interesados-recurrentes en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

Vistas las alegaciones se valoran de la siguiente forma:

V.1 Alegación descrita en la letra a): Siendo reiteración de las alegaciones presentadas en el procedimiento, se dan por reproducidos los argumentos aducidos para desestimar las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente, tanto en la propuesta de resolución como en la resolución de imposición de las sanciones.

En consecuencia, procede su desestimación.

V.2 Alegación descrita en la letra b): Las infracciones sancionadas se corresponden con la comisión de infracción leve consistente en la producción de molestias por el ruido de la discoteca; con la comisión de infracción grave por permitir la entrada a menores; y con la comisión de infracción grave consistente en venta de alcohol a menores. Ninguna de ellas guardan relación con hechos ocurridos en la vía pública o fuera del establecimiento.

En consecuencia, procede su desestimación.

V.3 Alegación descrita en la letra c): Siendo esta alegación reiteración de lo ya manifestado en el procedimiento sancionador, procede reiterar los argumentos descritos en la propuesta de resolución, ya que no se añaden argumentos jurídicos nuevos:

“La acreditación de dicho cumplimiento entra dentro del alcance competencial de los agentes de la Policía Local en base a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que en su apartado primero señala: “De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 8, la inspección de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el control del desarrollo de tales actividades, se ejercerá por la Administración competente dentro de su ámbito de actuación, llevándose a efecto, según los casos, por los miembros de la Policía Local, por los de la unidad adscrita de la Policía Nacional a la Junta de Andalucía y por los miembros de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos”.

En cuanto al valor probatorio de las denuncias, atestados e informes policiales de los agentes de la autoridad, se informa que los hechos constatados por los funcionarios públicos a los que se reconoce la condición de autoridad formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes para ello, tienen ciertamente valor probatorio y gozan de la presunción legal *iuris tantum* de veracidad y certeza que les otorga con carácter general para todas las actuaciones administrativas sancionadoras el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, este instructor considera que las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en el presente procedimiento sancionador, en especial por la Policía Local como agentes de la autoridad, acreditando la producción de molestias por ruidos de la discoteca por tener las puertas abiertas, son pruebas de cargos suficientemente probadas y justificativas de la efectiva comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 14.f de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin que las alegaciones presentadas desvirtúen su contenido”.

Se han de añadir, no obstante, las siguientes precisiones:

Señalan los recurrentes que la imputación de los referidos ruidos no se concreta en relación a cada establecimiento (de los 2 mencionados).

Se desvirtúa dicha manifestación por cuanto en la resolución de incoación del procedimiento sancionador se señala expresamente al transcribir el informe de 2 de noviembre de 2017 del Subinspector de la Policía Local que “La música de la citada discoteca salía al exterior al encontrarse la doble puerta abierta”, refiriéndose antes a la Sala Ritual. Además, en

el reseñado informe se concreta el horario de las actuaciones practicadas (de 22:00 a 06:00 del día 14 de octubre de 2017).

En consecuencia, procede su desestimación.

V.4 Alegación descrita en la letra d): En la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a la normativa de aplicación en procedimientos de naturaleza sancionadora, resultando probado los hechos acaecidos, la identidad de los responsables, las infracciones cometidas y las sanciones que le resultan de aplicación.

En cuanto al principio de proporcionalidad, procede reproducir los argumentos descritos en la propuesta de resolución, ya que se reitera la alegación realizada a la resolución de incoación:

“El artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, referido al principio de proporcionalidad establece que “en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”.

El artículo 26.1 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que “las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos”. Y en el artículo 26.2 establece que “si los referidos daños o beneficios fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinarla infracción sancionable”.

El alegante manifiesta que no se ha tenido en cuenta como criterio la no reincidencia, el principio de confianza legítima y la intencionalidad.

Pero tampoco se concretan elementos concretos que puedan atenuar la graduación de la sanción, siendo que la falta de elementos atenuantes o agravantes es lo que ha motivado en la resolución de incoación la determinación del tipo medio en la horquilla aplicable.

Específicamente para desvirtuar la solicitud del alegante de que se apliquen las sanciones en su grado mínimo, debe señalarse que, sobre la producción de molestias, son numerosas las denuncias que constan en este Ayuntamiento por los mismos motivos, lo que justifica la aplicación del grado medio por la naturaleza de los perjuicios causados. El mismo criterio debe mantenerse respecto de las infracciones consistentes en permitir la entrada a menores y venta de alcohol, siendo que de las actuaciones policiales no resulta que dicha entrada y consumo se deba a un caso aislado”.

En consecuencia, procede su desestimación.

V.5 Alegación descrita en la letra e) relativa a la práctica de diferentes medios de prueba: Se ha de indicar que las pruebas propuestas son las mismas que las referidas en el escrito de alegaciones a la resolución de incoación y en el escrito de alegaciones presentadas contra la propuesta de resolución.

De este modo, en base a los mismos fundamentos y argumentos expuestos en la propuesta de resolución se ha de acordar su inadmisión por resultar improcedentes o innecesarias en relación con los hechos acreditados. Se reproducen los siguientes argumentos:

“Por este motivo se considera improcedente admitir la prueba testifical instada consistente en la declaración de los presuntos responsables y de un tercero, entendiéndose que resultan innecesarias para la averiguación y concreción de los hechos por los argumentos expuestos anteriormente; en todo caso la inadmisión de la testifical de los presuntos infractores se justifica en que sus argumentos pueden ser puestos de manifiesto precisamente en el trámite de audiencia.

También se propone como prueba la incorporación de varios documentos al expediente consistentes en informe de control de ruidos. El expediente consta de los documentos que obran incorporados al mismo y que han sido relacionados en la resolución de incoación. Como hemos señalado anteriormente, la infracción no viene tipificada por superar niveles determinados de ruidos, sino por provocar molestias por el ruido de la discoteca teniendo las puertas abiertas, circunstancia acreditada en los informes policiales. Tampoco se considera procedente por el mismo motivo obtener informes de control de ruidos obrantes en las Diligencias Previas 1096/2012 del Juzgado mixto n.º 1 de esta localidad, máxime cuando, además, dichos informes se corresponden a un momento temporal distinto al que es objeto de los informes policiales incorporados al presente procedimiento sancionador.

En aplicación, por tanto, de lo dispuesto en la letra g), el artículo 77.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, “el instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada”. Los argumentos expuestos justifican la innecesariedad de las pruebas propuestas por cuanto se pretende mediante testificales de los mismo presuntos responsables y de un tercero, desvirtuar el contenido de las diligencias policiales”.

En consecuencia, procede su desestimación”.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por ----- con fecha de registro de entrada 13 de septiembre de 2018 (número 34382), contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 2066/2018, de 17 de agosto, que acordó imponer sanción con carácter solidario a los recurrentes en su condición de responsables del local Sala Ritual, por importe de 150,25 euros por la comisión de infracción leve consistente en la producción de molestias por el ruido de la discoteca; una sanción por importe de 14.875,05 € por la comisión de infracción grave por permitir la entrada a menores; y una sanción por importe de 14.875,05 € por la comisión de infracción grave consistente por venta de alcohol a menores, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los recurrentes.

25º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 2802/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA DESTINADA A FINANCIAR EL DESARROLLO ACTUACIONES SOCIO-SANITARIAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita aprobar la concesión de subvención a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el desarrollo actuaciones socio-sanitarias, y **resultando:**

1º Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2018, destinada al



desarrollo de actividades a favor de los colectivos más vulnerables, tanto en labores de intervención como de prevención, gestionando los recursos necesarios destinados a atender a la población en casos de accidente, emergencias o posibles situaciones de riesgo, facilitando la atención en primeros auxilios y transporte sociosanitario urgente.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de 33.620,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48520, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos, con números de operación contable 12018000008400 y 12018000046358, de fecha 15 de febrero y 31 de agosto de 2018 respectivamente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, con C.I.F. Q-2866001-G, por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (33.620,00 EUROS) destinada al desarrollo de actuaciones socio-sanitarias en nuestro municipio, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2802/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) AJCP4QW9N5E34ES3NZXLFQM43, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por valor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (25.215,00 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48520 del vigente presupuesto municipal y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO



EUROS (8.405,00 EUROS) con cargo a la misma aplicación presupuestaria para el ejercicio 2019.

Tercero.- Facultar a la señora Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

26º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 2803/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA DESTINADA A POTENCIAR EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención a Cáritas Diocesana de Sevilla destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social, y **resultando**:

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención nominativa a Cáritas Diocesana de Sevilla en el ejercicio 2018, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social de nuestra localidad.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005, de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015, de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de doce mil euros (12.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48546, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12018000008399, de fecha 15/02/18), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla, con C.I.F. n.º R-4100064-G, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00 EUROS), así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2803/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 6LYH62STCCQ3CT7C77JSSKMEQ, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por valor de 12.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48546 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

27º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 13444/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000064051): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento de créditos extrajudicial, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el documento contable 12018000064051.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte.



13444/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en el documento contable 12018000064051 y por la cuantía total de ciento ochenta y tres mil setecientos setenta y ocho euros con ochenta céntimos (183.778,80 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

28º EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2018/19: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de compensación por la gestión de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, curso escolar 2018/19, y **resultando**:

1º Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º La estipulación decimosegunda establece que de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución del al Dirección General de al Agencia Publica Andaluza de Educación.

7º A estos efectos mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de 3 de octubre de 2018 se procede a la publicación de la cuantía de la

compensación económica a la entidades colaboradoras por la gestión de la ayudas a la familias para el curso 18/19, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad colaboradora de la gestión de la Escuela Infantil “El Acebuche” la cantidad de 13.815 euros. Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 90% de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2018, con carácter de anticipo
- El 10% de la compensación económica durante el mes de abril de 2019, como liquidación final.

8º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

9º Consta en expediente retención de crédito n.º 1201800006910, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 12.433,50 euros correspondiente al 90% de la compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA EUROS (12.433,50 EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0013, con el fin de dar cobertura al 90% de la compensación económica según Resolución de la Dirección General de la Agencia publica Andaluza de Educación de 3 de octubre de 2018 a favor de la empresa Moleque, S.L por la gestión en la escuela infantil el Acebuche, de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 18/19.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2018/19: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de compensación por la gestión de los puestos escolares de la escuela infantil Los Olivos, curso escolar 2018/19, y **resultando**:

1º Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación” .

3º El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a



su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

4º Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º La estipulación Decimosegunda establece que de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución del al Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

7º A estos efectos mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de 3 de octubre de 2018 se procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión de las ayudas a las familias para el curso 18/19, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad colaboradora de la gestión de la Escuela Infantil “Los Olivos” la cantidad de 6.750 euros. Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- - El 90% de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2018, con carácter de anticipo.
- - el 10% de la compensación económica de abril de 2019, como liquidación final.

8º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2007 una sola vez, por un período diez años más.

9º Consta en expediente retención de crédito nº 12018000664055, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 6.075 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Clece, S.A, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de SEIS MIL SETENTA Y CINCO EUROS (6.075 EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura al 90% de la compensación económica según Resolución de la Dirección General de la Agencia pública Andaluza de Educación de 3 de octubre de 2018 a favor de la empresa Clece, S.A por la gestión en la escuela infantil “Los Olivos” de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas

menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 18/19.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

30º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

30º.1. SERVICIOS URBANOS/EXPT. 17375/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 1201800064393): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º La presente propuesta tiene carácter **urgente** al tratarse del abono de factura a la empresa Limpiezas el Águila, S.C.A., correspondiente al servicio de limpieza prestado en la Casa Consistorial y la Gerencia de Servicios Urbanos (octubre 2018), y ante las dificultades de la empresa para abonar su nomina a las trabajadoras del servicio si no se produce el pago lo antes posible.

2º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

3º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

4º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el documento contable 1201800064393.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 17375/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en el documento contable 1201800064393 y por la cuantía total de seis mil ciento noventa y tres euros con ochenta y un céntimos (6.193,81 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente